

EX:-2022-22348365-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de septiembre de 2022, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Lana, Daniel Leo, Elio García, Miguel Vivas y Miguel Klenner, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representada por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente, Carlos Sinesi, apoderado y Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilios electrónicos cepa@aviculturaargentina.com.ar y ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente convenio en el marco de la revisión expuesta en el acuerdo firmado el 4 de mayo de 2022 del CCT 783/2020 por el periodo 1º de abril 2022 al 31 de marzo de 2023. -----

PRIMERO: A partir del 1º de septiembre 2022 al 30 de septiembre de 2022, se aplicara a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 12% (DOCE) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de septiembre 2022 al 30 de septiembre de 2022" y "No Remunerativo desde el 1º de septiembre 2022 al 30 de septiembre de 2022".-----

Dicho porcentaje pasará a ser remunerativo a partir del 1º de octubre de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

SEGUNDO: A partir del 1º de octubre al 30 de noviembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un nuevo incremento de 15%, sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Marzo de 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de octubre al 30 de noviembre de 2022" y "No Remunerativo desde el 1º de octubre al 30 de noviembre de 2022".-----

Dicho porcentaje pasará a ser remunerativo a partir del 1º de diciembre de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

TERCERO: A partir del 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un incremento de 15% calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Marzo de 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de

las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023" y "No Remunerativo desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023". -

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de febrero de 2023.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

CUARTO: A partir del 1º de febrero hasta el 28 de febrero de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un incremento de 14% calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Marzo de 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de febrero hasta el 28 de febrero de 2023" y "No Remunerativo desde el 1º de febrero hasta el 28 de febrero de 2023". -----

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de marzo de 2023.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

QUINTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de agosto hasta el 30 de septiembre 2022.

Las partes manifiestan que han priorizado la negociación colectiva como instrumento para determinar la compensación de los trabajadores convencionales. Por ello, en el caso que se otorgue por decreto, entre el 23 de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, un incremento ya sea de naturaleza salarial o no remunerativo, de pago único o con otra modalidad, las partes considerarán su impacto económico a los efectos que pudieran corresponder en la revisión a ser realizada en el mes de Febrero de 2023 conforme acuerdo paritario suscripto y ratificado en este aspecto. -----

SEXTO: La parte empresaria se compromete a pagar los retroactivos correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2022 junto con el pago de la segunda quincena de septiembre de 2022 -----

SEPTIMO: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, en el mes de febrero de 2023 y de resultar necesario, a revisar el acuerdo suscripto.

OCTAVO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1º de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023. -----

NOVENO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -----

